

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**HECTOR BURGOS TRINIDAD
PROMOVENTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0006

ASUNTO: Revisión de Facturas

ORDEN

El 7 de febrero de 2018, la parte Promovente presento ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una solicitud de Revisión Formal de Factura en relación con la factura emitida por la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) el 18 de julio de 2017. Consecuentemente, el 26 de febrero de 2018 el Promovente envió por correo certificado la citación a la Autoridad. Por último, el 1 de marzo de 2018 el Promovente envió evidencia del diligenciamiento de citación a la Comisión.

De otra parte, el 21 de marzo de 2018, la Autoridad presentó una Moción mediante la cual informó que, debido a un ataque realizado a su infraestructura de informática, su representante legal no tiene acceso a los sistemas, archivos y expedientes relacionados al presente caso. Según la Autoridad, debido a esta situación, le ha sido imposible cumplir con los requerimientos de la Comisión, por lo que solicitó una extensión de los términos para cumplir cabalmente con los mismos. Cabe destacar que la Autoridad no especificó el término de tiempo que requiere para dicho cumplimiento.

Como hemos expresado en otras ocasiones, los términos procesales establecidos por esta Comisión han sido diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que la Comisión tiene discreción para extender los referidos términos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y solamente cuando medie justa causa; por lo que las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.

En el presente caso, el ataque sufrido por la Autoridad a su infraestructura de informática se considera una situación extraordinaria, por lo que existe justa causa para la extensión de los términos procesales relacionados con la resolución del mismo. Sin embargo, dicha extensión no puede ser indefinida ni puede dejarse a la libre determinación de una de las partes.



Por todo lo anterior, se **CONCEDE** a la Autoridad hasta el martes 10 de abril de 2018, para contestar las alegaciones formuladas en el recurso de revisión formal del 7 de febrero de 2018. Futuras solicitudes de extensión de tiempo serán evaluadas de acuerdo a las circunstancias prevalecientes al momento de presentar las mismas.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador Lcdo. Dennis Seilhamer el 27 de marzo de 2018. Certifico además que hoy, 27 de marzo de 2018, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0006 y he enviado copia de la misma a: hburgosmd@hotmail.com y a zayla.diaz@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

HECTOR BURGOS TRINIDAD
PO BOX 1032
Pine Ridge, SD 57770

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2018.

Lcda. María del Mar Cintrón
Secretaria